

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Clara Fernández Payán en nombre y representación de don Antonio Mantas Durán:

1.º Debo declarar y declaro el desahucio de don Francisco Javier García Rojas con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no desalojar la vivienda sita en la calle San Sebastián de la Gomera, Edificio Corinto, núm. 12, portal 2, 2.º B, de Granada, dentro del término legal con resolución del contrato de arrendamientos suscrito entre las partes con fecha 4 de junio de 2007.

2.º Debo condenar y condeno a don Francisco Javier García Rojas a que abone a la actora la cantidad de ocho mil quinientos noventa euros con cuarenta y dos céntimos (8.590,42 €) en concepto de rentas impagadas y gastos asimilados a fecha del mes de octubre de 2008 inclusive así como al pago de las que se devenguen hasta la entrega de la posesión a la actora, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los presentes autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

E.-

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero, don Francisco Javier García Rojas, extiendo y firmo la presente en Granada, a seis de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de Autos núm. 1399/2008.

NIG: 28079 4 0049348 /2008 01005.

Núm. Autos: Demanda 1399/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandados: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don/Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 1399/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique Serrano Serrano contra la empresa Servicio Comercial Cara a Cara, S.L. y Open Picas, Fondo de Garantía Salarial sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio Comercial Cara a Cara, S.L. y Open Picas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. En Madrid, a quince de octubre de dos mil ocho.

La extiendo yo, el/la Secretario para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Enrique Serrano Serrano contra Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial en materia de despido. De lo que doy cuenta a S.S.ª Doy fe.

A U T O

En Madrid, a quince de octubre de dos mil ocho.

H E C H O S

Primero. Don Enrique Serrano Serrano presenta demanda contra Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., Open Picas/Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo. Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 17.2.2009, a las 9,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, 59, 1.ª planta, 28020 Madrid, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Con respecto al Otrósí, se tienen hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

Se admiten las pruebas propuestas.

Con respecto al Segundo Otrósí, en relación al interrogatorio de parte, expídase la correspondiente cédula de citación.

En relación a la documental, requiérase a la empresas demandadas a fin de que aporten al acto del juicio la documental pedida por la parte actora en su escrito de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez, Antonio Martínez Melero.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

EDICTO de 4 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos 389/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 389/2008. Negociado: BF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
NIG: 2906744S20086000095.
De: Don Juan Luis García Villar.
Contra: Montaje de Carpintería Jacasur, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 389/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Luis García Villar contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., en la que con fecha 24.11.2008 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Luis García Villar contra Montaje de Carpintería Ja-

casur, S.L., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.062,67 euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo si el recurrente es demandado consignar en la cuenta corriente núm. 2954, codf. 67, Ofc. 4160, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de C/ Alameda de Colón, 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, codificación 65 del expresado banco y sucursal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, cuatro de diciembre de dos mil ocho.- El/la Secretario/a Judicial.